

**RESOLUCIÓN
EXENTA N°**

95

SANTIAGO,

1 FEB 2010

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de la Reforma Previsional, cuyos artículos 53, 54, 55 y 57 disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, y cuya fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 19.886, de 2003, que fija las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y su Reglamento contenido en el D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que me confiere el artículo 57, de la Ley N° 20.255, de 2008.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Instituto de Previsión Social es propietario del inmueble ubicado en Avenida Vicuña Mackenna N° 37, comuna y ciudad de Santiago, e inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas 48875 número 47642, correspondiente al año 1997, siendo su superficie aproximada total de 4.319, 50 mt²., Rol de Avalúo N° 303-06.

2.- Que, el Instituto de Previsión Social, es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo entre sus funciones la concesión, pago y administración de las prestaciones previsionales, asistenciales y de servicios sociales que establecen los regímenes que administra, siendo su misión ejecutar las políticas, y participar activa e íntegramente, en el sistema de Seguridad Social del país, y, como continuador legal del ex Instituto de Normalización Previsional, ha desarrollado en los últimos años estrategias y proyectos con una visión global de la protección de la persona, que va más allá de la entrega de prestaciones económicas y de salud, ampliando su cobertura a la promoción de igualdad de oportunidades y la integración social.



3.- Que, por su parte, la Fundación Violeta Parra, es una institución de Derecho Privado, sin fines de lucro, cuyo objeto es promover y difundir la obra de Violeta Parra, preservándola como patrimonio universal y aportándola a las nuevas generaciones.

4.- Que, por Oficio Ordinario N° 480, de 20 de octubre de 2009, complementado por Oficio Ordinario N° 0031, de 01 de febrero de 2010, el Ministro del Trabajo y Previsión Social solicita formalizar la entrega en comodato a la Fundación Violeta Parra, de parte del inmueble de propiedad del Instituto ubicado en Avenida Vicuña Mackenna N° 37, de esta ciudad.

5.- Que, mediante Convenio de Colaboración, de 15 de enero de 2010, suscrito entre el Instituto de Previsión Social y la Fundación Violeta Parra, las partes se han comprometido en coordinarse en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales y otorgarse mutua cooperación para la realización de actividades y eventos culturales, artísticos, folklóricos, de escultura, cine, teatro, artesanía y demás expresiones de similar naturaleza a favor de la integración social y mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores, pensionados del IPS, como la de su entorno familiar, propiciando en dichos grupos objetivos la generación de vertientes de creación colectiva en el ámbito de las distintas expresiones culturales y artísticas.

6.- Que, conforme lo establecido en la Cláusula Tercera del Convenio singularizado en el Considerando precedente, se establece la obligación de este Instituto de entregar en comodato a dicha Fundación, parte del inmueble de su propiedad, ubicado en Avenida Vicuña Mackenna N° 37, ciudad de Santiago, correspondiente a una superficie aproximada de 1.735,50 mts², para que dicha Fundación construya el Museo "La Jardinera", y genere espacios cívicos de fomento a la obra cultural de Violeta Parra, entre otras obligaciones que dicha Cláusula estipula.

7.- Que, de conformidad a lo señalado en el Considerando precedente, las partes suscribieron, además, el Contrato de Comodato, de fecha 18 de enero de 2010, en virtud del cual el Instituto de Previsión Social entrega en comodato a la Fundación Violeta Parra, la parte del inmueble de su propiedad, ya indicada.

8.- Que, por Oficio Ordinario N° 743/572-10, de 29 de enero de 2010, el Departamento Legal de este Instituto remite informe legal, con la aprobación del Convenio de Colaboración y del Contrato de Comodato de la especie.

RESUELVO:

1.- Apruébase el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 15 de enero de 2010, entre INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL y la FUNDACIÓN VIOLETA PARRA, cuyo objetivo es coordinarse en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales y otorgarse mutua cooperación para la realización de actividades y eventos culturales a favor de la integración social y mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores, pensionados del IPS, instrumento cuyo tenor literal es el siguiente:



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA FUNDACIÓN VIOLETA PARRA

En Santiago de Chile, a 15 de enero del 2010, entre el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, R.U.T. N° 61.979.440-0, sucesor legal del Instituto de Normalización Previsional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley N° 20.255, en adelante e indistintamente "El Instituto" o el "IPS", representado por su Directora Nacional, doña **Labibe Yumha Varas**, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 7.817.800-0, ambos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1353, 6° Piso, comuna de Santiago, por una parte y, por la otra, la **FUNDACIÓN VIOLETA PARRA**, RUT N° 71.863.900-K, en adelante e indistintamente "La Fundación", representada por su Presidenta, doña **Violeta Isabel Cereceda Parra**, chilena, cédula nacional de identidad N° 3.558.450-1, y su Tesorera, doña **Maria del Carmen Florez Labra**, chilena, cédula nacional de identidad N° 5.320.402 -3, todos domiciliados en la calle Arturo Claro N° 1382, Dpto. 401, comuna de Providencia de la ciudad de Santiago, vienen en suscribir el siguiente Convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.- El Instituto de Previsión Social, fue creado por la Ley 20.255, sobre la Reforma Previsional, como un servicio público descentralizado, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia de la Presidenta de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y por medio de la Subsecretaría de Previsión Social.

Le corresponde por Ley, a esta nueva institución pública, administrar los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias y también gestionar, hasta su extinción, los regímenes previsionales de las antiguas Cajas de Previsión.

El artículo 54 de la Ley 20.255, dispone el traspaso de todas las funciones y atribuciones, con excepción de aquellas referentes a la Ley N° 16.744, sobre el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, que tenía el Instituto de Normalización Previsional (INP) al Instituto de Previsión Social (IPS).

En dicho contexto, el IPS, en el ámbito de las funciones y atribuciones que se le traspasan conforme a la ley, es para todos los efectos, sucesor y continuador legal del INP, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones.

Dentro de las funciones traspasadas al IPS, se encuentran aquellas que venía desarrollando el INP, bajo un concepto moderno de Seguridad Social, con una visión global de la protección de la persona, que va más allá de la entrega de prestaciones económicas y de salud, ampliando su cobertura a la promoción de igualdad de oportunidades y la integración social.



Dichas funciones se relacionan con el otorgamiento de beneficios complementarios de protección social, cuyo origen se encuentra en las Leyes Orgánicas de algunas de las antiguas Cajas de Previsión que fueron fusionadas en el Instituto de Normalización Previsional, y que se asocian al sector bancario.

En efecto, la Ley N° 8.569, estatuto orgánico de la ex Caja Bancaria de Pensiones, contemplaba entre sus beneficios, aquellos de carácter social, regulados a través del Fondo de Solidaridad y el Fondo de Ayudas, destacando entre otros, el **cooperar económicamente al fomento y desarrollo de las actividades culturales, deportivas y sociales entre los imponentes, jubilados y beneficiarios de montepíos de la ex Caja citada.**

El DFL N° 2.252, de 1957, estatuto orgánico del régimen de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco de Chile, creó el Fondo de Solidaridad, Asistencia Médica y Bienestar General, destinado entre varios fines a **“establecer o subvencionar bibliotecas, gimnasios, campos deportivos y otras obras destinadas a procurar mejores condiciones de vida para los imponentes y sus familias.”**

Entre los objetivos estratégicos del Instituto de Previsión Social, IPS, está el contribuir a la protección social mediante la entrega focalizada de los beneficios complementarios, los que consideran información de derechos y deberes, coordinación y articulación con la red de Instituciones Públicas, integración social de Adultos Mayores, fortalecimiento de organizaciones de servicios, intermediación de ayudas técnicas y otros servicios, con el fin de mejorar la calidad de vida de los usuarios del IPS.

Los productos asociados a dicho objetivo estratégico son:

- Talleres y Actividades para la integración social
- Acciones de Fortalecimiento de Organizaciones Sociales de Servicios para adultos mayores
- Intermediación de Ayudas Técnicas y Servicios para personas con discapacidad
- Bienes y servicios a precios preferenciales por convenios con empresas

2.- Por su parte la Fundación Violeta Parra, es una institución de Derecho Privado, sin fines de lucro, cuyo objeto es promover y difundir la obra de Violeta Parra, preservándola como patrimonio universal y aportándola a las nuevas generaciones.

Por Decreto Supremo N° 766, de 17 de julio de 1991, del Ministerio de Justicia, se le concedió personalidad jurídica y se aprobaron sus estatutos, conforme a los cuales, la Fundación propenderá a constituir espacios de encuentro artístico, folklórico, cultural, de pintura, bordado, escultura, de cine, teatro, artesanal, y demás expresiones de la misma naturaleza, en los cuales se produzca una vertiente de creación colectiva. Para consecución de dichos fines, entre otras actividades preferentes de “La Fundación”, destacan la creación y administración de un Museo, que se llamará “La Jardinera”, dictar charlas, conferencias y cursos, realizar eventos artísticos, culturales y organizar exposiciones y colaborar con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera cuyos objetivos sean la investigación y la difusión del arte y la cultura.

Próximo a conmemorarse el bicentenario de nuestro país como República independiente, y en el contexto de las múltiples iniciativas de orden cultural que se están desarrollando tendientes a mostrar con orgullo lo que hemos sido y construido como nación, y ante la necesidad de preservar el patrimonio cultural que pertenece a todos los chilenos y chilenas, "La Fundación" ha propuesto al Gobierno de Chile la construcción de un Museo, centro cultural y ciudadano que promueva el conocimiento de la obra de Violeta Parra, convoque e impulse a la creación artística de los jóvenes y donde los adultos mayores encuentren un espacio de desarrollo cultural que estimule una vida más plena e integrada y donde encuentren una acogida preferencial.

Acogiendo el requerimiento formulado por "La Fundación", la Sra. Ministra del Trabajo y Previsión Social, mediante Oficio Ordinario N° 0480, de 20 de octubre del 2009, solicita a la Sra. Directora Nacional del Instituto de Previsión Social, dar curso a la petición, disponiendo la elaboración del presente Convenio de Colaboración y en dicho contexto el Contrato de Comodato entre el IPS y la Fundación Violeta Parra.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

El Instituto de Previsión Social y la Fundación Violeta Parra, acuerdan suscribir el presente Convenio con el fin de coordinarse, desde el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales, y otorgarse mutua cooperación para la realización de actividades y eventos culturales, artísticos, folklóricos, de escultura, cine, teatro, artesanía y demás expresiones de similar naturaleza, en favor de la integración social y mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores pensionados del IPS, como la de su entorno familiar, propiciando en dichos grupos objetivos la generación de vertientes de creación colectiva en el ámbito de las distintas expresiones culturales y artísticas.

TERCERO: COMPROMISOS DEL IPS

1.- Entregar en comodato a "La Fundación", parte del inmueble de su propiedad ubicado en Avenida Vicuña Mackenna N° 37, de la ciudad de Santiago, para que dicha Fundación construya el museo "La Jardinera" y genere espacio cívico de fomento a la obra cultural de Violeta Parra.

2.- Promocionar entre las Asociaciones de Pensionados del IPS, la realización de eventos culturales, talleres, charlas y exposiciones artísticas organizadas por "La Fundación".

3.- Difundir y convocar la participación de los beneficiarios del Instituto en actividades folklóricas, de artesanía y otras que organice "La Fundación".

4.- Organizar con "La Fundación", encuentros culturales y artísticos a favor de los adultos mayores pensionados del IPS.



CUARTO: COMPROMISOS DE LA FUNDACION

1.- Construir en el bien inmueble entregado en comodato, el museo "La Jardinera", considerando en su estructura arquitectónica, accesos expeditos para los adultos mayores y personas con discapacidad.

2.- Otorgar tarifas preferenciales a los adultos mayores pensionados del IPS, para acceder a eventos culturales y artísticos pagados, que organice "La Fundación".

3.- Organizar al menos una vez al año un evento de tipo cultural, dirigido especialmente a los adultos mayores pensionados del IPS, tales como, charla o exposición sobre la vida y obra de Violeta Parra, una obra de teatro, un evento de competencia folklórica en que participen representantes de las distintas Asociaciones de Pensionados, etc.

4.- Promocionar entre las Asociaciones de Adultos Mayores, pensionados del IPS, cursos o talleres de extensión cultural que realice.

QUINTO: INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES

En caso que alguna de las partes no cumpla con cualquiera de los compromisos señalados en las cláusulas precedentes, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra el referido incumplimiento, para que ésta última, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados desde la respectiva comunicación, formule sus descargos o explicaciones pertinentes, tras lo cual, la parte afectada ponderará la gravedad del incumplimiento y adoptará las medidas que estime procedentes, incluida la terminación del Convenio, si procediere.

SEXTO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio regirá a contar de la fecha de total tramitación de la resolución que lo apruebe y tendrá una duración de 30 años, renovándose automática, tácita y sucesivamente, por períodos iguales de 10 años, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término mediante carta certificada dirigida al domicilio del otro contratante, con a lo menos un año de anticipación a la fecha de término del período de vigencia inicial o de la prórroga que estuviere en curso, entendiéndose por domicilio el señalado en el presente instrumento, salvo que previamente se informare otro a la contraparte mediante carta certificada.

Sin perjuicio de lo expuesto, el término mediante aviso previo, no podrá ser impetrado antes de transcurrido los cinco primeros años de vigencia del Convenio, a menos que se dé por terminado el contrato de comodato, por incumplimiento de las obligaciones de la parte comodataria, caso en el cual, al terminarse el contrato de comodato se entiende terminado el Convenio de Colaboración.



SEPTIMO: ADMINISTRACION DEL CONVENIO

Con la finalidad de controlar y coordinar la correcta ejecución del presente Convenio y el cumplimiento de los compromisos que de éste instrumento se derivan, el IPS y “La Fundación” designarán a un funcionario de su dependencia o representante, en calidad de Administrador Titular del Convenio, y a otro en calidad de Administrador Suplente del mismo, quiénes canalizarán la relación entre las partes y tendrán las siguientes facultades:

1.- Controlar que la entrega del bien inmueble de propiedad del IPS, dado en comodato a “La Fundación”, se realice en tiempo y forma, conforme a las normas legales que rigen la materia y a los antecedentes técnicos del proyecto formulado por “La Fundación”.

2.- Controlar el cumplimiento de las obligaciones que emanen del contrato de comodato.

3.- Informar a la Jefatura superior respectiva, sobre los eventos culturales y artísticos realizados en favor de los adultos mayores, pensionados del IPS, como aquellos en que se han cursado invitaciones a dicho grupo objetivo.

4.- Informar a la Jefatura superior respectiva, cualquier incumplimiento a las obligaciones del presente Convenio, como del contrato de comodato, cualquiera sea su origen.

5.- Proponer a la Jefatura superior respectiva, y colaborar en agilizar la tramitación interna referida al término del Convenio y/o contrato de comodato.

6.- Proponer a la Jefatura superior respectiva, en tiempo y forma, las acciones de prevención que corresponda para asegurar el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

OCTAVO: DOMICILIO Y EJEMPLARES

Para todos los efectos de este Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia. El presente instrumento, se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor, data y validez, quedando dos ejemplares en poder de cada parte.

NOVENO: PERSONERIAS

La personería de doña Labibe Yumha Varas para representar al Instituto de Previsión Social, consta en Decreto Supremo 35, de 1 de julio del 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial el 2 de septiembre del mismo año, que no se inserta por ser conocido de las partes.

La personería, de doña Violeta Isabel Cereceda Parra, y de doña María del Carmen Florez Labra, en su calidad de Presidenta y Tesorera respectivamente, de la Fundación Violeta Parra, para representar a esta entidad, consta en Acta de Reunión Extraordinaria de Directorio de “La Fundación”, reducida a escritura pública otorgada en la



Notaría de Santiago, de don Sergio Rodríguez Garcés, con fecha 17 de noviembre de 2009 y de Complementación y Rectificación de Reforma de Estatutos de "La Fundación", reducida a escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago, de don Humberto Quezada Moreno, con fecha 17 de diciembre de 2009, las que no se insertan por ser conocidas de las partes.

VIOLETA ISABEL CERECEDA PARRA
PRESIDENTA
FUNDACION VIOLETA PARRA

MARIA DEL CARMEN FLOREZ LABRA
TESORERA
FUNDACION VIOLETA PARRA

LABIBE YUMHA VARAS
DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

2.- Apruébase el Contrato de Comodato, de fecha 18 de enero de 2010, por medio del cual el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL entrega en Comodato a la FUNDACIÓN VIOLETA PARRA, para los fines que indica, una superficie de 1.735,50 mts² del inmueble de su propiedad ubicado en Avenida Vicuña Mackenna N° 37, comuna y ciudad de Santiago, inscrita a su nombre en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas 48875 número 47642, correspondiente al año 1997, Rol de Avalúo N° 303-06, que comprende una superficie total de 4.319, 50 mt²., instrumento cuyo tenor literal es el siguiente:

CONTRATO DE COMODATO

ENTRE

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Y

FUNDACIÓN VIOLETA PARRA

En Santiago, a 18 de enero del 2010, entre el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, por una parte, en adelante e indistintamente, el "Instituto", o el "IPS", o el "comodante", servicio público descentralizado, RUT 61.979.440-0, representado por su Directora Nacional, doña **Labibe Yumha Varas**, Ingeniero Comercial, Cédula Nacional de Identidad 7.817.800-0, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1353, 6° Piso, comuna de Santiago, y por la otra parte, la **FUNDACIÓN VIOLETA PARRA**, en adelante e indistintamente, la Fundación o la comodataria, persona jurídica sin fines de lucro, RUT N° 71.863.900-K, representado por su Presidenta, doña **Violeta Isabel Cereceda Parra**, chilena, cédula nacional de identidad N° 3.558.450-1, y su Tesorera, doña **Maria del Carmen Florez Labra**, chilena, cédula nacional de identidad N° 5.320.402-3, todos



domiciliados en la calle Arturo Claro N° 1382, Dpto. 401, comuna de Providencia, de la ciudad de Santiago, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: LAS ENTIDADES CONCURRENTES.

a.- Instituto de Previsión Social.

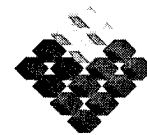
De acuerdo a los artículos 53 y siguientes de la Ley N° 20.255, el Instituto de Previsión Social (IPS) es, para todos los efectos, el sucesor y continuador legal del Instituto de Normalización Previsional (INP), con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, con excepción de las funciones y atribuciones referidas a la Ley N° 16.744, correspondiéndole, entre otras cosas, la administración de los regímenes previsionales de las ex cajas de previsión y del ex Servicio de Seguro Social, y los demás beneficios que el ex INP entregaba, salvo los contemplados en la Ley N° 16.744, incorporándose a su patrimonio, todos los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, de propiedad del ex INP, con excepción de aquellos que en el futuro se destinen al Instituto de Seguridad Laboral (ISL), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El Instituto, tiene la facultad legal de administrar su patrimonio propio de conformidad a las normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, teniendo que cumplir con el imperativo de dar la necesaria y racional conservación al mismo, tanto desde una perspectiva económica como de gestión.

b.- La Fundación Violeta Parra.

Mediante Decreto Exento N° 766, de fecha 17 de julio de 1991, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial el día 13 de agosto de 1991, se concedió personalidad jurídica a la entidad sin fines de lucro, denominada "Fundación Violeta Parra", aprobándose sus estatutos en los términos que constan en la escritura pública de fecha 13 de mayo de 1991, extendida ante el señor Notario de esta ciudad, don Kamel Saquel Zaror, siendo su objeto el promover y difundir la obra de Violeta Parra, preservándola como patrimonio universal, aportándola a las nuevas generaciones, propendiendo a constituir espacios de encuentros artísticos, folklóricos, culturales, de pinturas, cine, teatro, y demás expresiones de la misma naturaleza. Las actividades preferentes de la Fundación, de acuerdo a lo señalado en sus estatutos, son:

- Rescatar y recopilar la obra de carácter artístico y cultural de Violeta Parra.
- Difundir los valores nacionales e internacionales en que se basó Violeta Parra para crear su obra.
- Crear y administrar un museo, a fin que los chilenos y extranjeros conozcan su obra artística.
- Establecer un sistema de becas de estudio y perfeccionamiento para artistas y compositores.
- Crear y administrar en Chile y en el extranjero salas de espectáculos, centros de estudios y academias, dictando charlas, conferencias y discursos.



- Imprimir y editar publicaciones; efectuar grabaciones, películas y videos sobre la vida y obra de Violeta Parra.
- Realizar eventos artísticos y culturales; organizar exposiciones.
- Colaborar y actuar con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyo objetivo sea la difusión del arte y la cultura.

SEGUNDO: EL INMUEBLE SOBRE EL QUE RECAE EL PRESENTE CONTRATO.

El Instituto de Previsión Social, como continuador legal del ex Instituto de Normalización Previsional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley N° 20.255, y conforme a lo preceptuado en el artículo 10 del DFL N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, es dueño del inmueble ubicado en Avenida Vicuña Mackenna N° 37, de la comuna y ciudad de Santiago, inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a Fs 48.875 N° 47.642, correspondiente al año 1997, siendo su superficie aproximada de **4.319.50.- mts²**. Su Rol de Avalúo es el N° 303-06, de la comuna de Santiago.

TERCERO: CONVENIO DE COLABORACIÓN EN QUE SE INSCRIBE EL PRESENTE CONTRATO.

El Instituto y la Fundación han celebrado un Convenio de Colaboración, con fecha 15 de enero del 2010, aprobado por Resolución Exenta N° 95, de 01 de febrero de 2010, de la Directora Nacional del IPS, en virtud del cual, dentro de los objetivos, funciones, atribuciones y gestión de ambas entidades, se acordó una mutua cooperación para la realización de actividades y eventos culturales, artísticos, folklóricos, de escultura, cine, teatro, artesanía y demás expresiones de similar naturaleza, en favor de la integración social y mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores pensionados del IPS, como la de su entorno familiar, propiciando en dichos grupos objetivos la generación de vertientes de creación colectiva en el ámbito de las distintas expresiones culturales y artísticas, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida e integración social, en especial de los grupos vulnerables, discapacitados, pensionados y usuarios del IPS, permitiendo de esta manera a ambas entidades fortalecer su trabajo en beneficio de la comunidad.

CUARTO: ENTREGA DEL INMUEBLE EN COMODATO.

Por el presente instrumento, y dentro del ámbito del Convenio de Colaboración precedentemente indicado, el Instituto de Previsión Social y la Fundación Violeta Parra, vienen en celebrar un contrato de comodato, el cual recae sobre una parte del inmueble singularizado en la cláusula Segunda precedente, dejando establecido que la superficie que ocupará la comodataria alcanzará aproximadamente a **1.735,50 metros cuadrados**, según se detalla en plano anexo que al efecto se ha confeccionado, el que se entiende formar parte integrante del presente contrato.



En consecuencia, por este acto el IPS entrega en comodato a la Fundación la superficie de **1.735,50 mts²** del inmueble individualizado en la cláusula segunda, la que es recibida en este acto, por la comodataria, en el estado en que se encuentra que es conocido y recibido por la parte comodataria, a su entera satisfacción y conformidad.

Si en el futuro se subdividiere el inmueble singularizado en la cláusula segunda del presente instrumento, y como producto de la misma se alterare o modificare la superficie dada en comodato, las partes se obligan a modificar las cláusulas pertinentes del presente contrato, ajustándolo a las medidas que arroje dicha subdivisión. Lo mismo sucederá en caso que el levantamiento topográfico del inmueble implique otra superficie que la señalada en la citada cláusula.

QUINTO: OBJETO O AFECTACIÓN DEL COMODATO.

En la parte del inmueble que se entrega en comodato La Fundación se obliga a construir una edificación de alrededor de 1.200.- metros cuadrados aproximadamente, destinada a un museo, el que se denominará "La Jardinera" y otras dependencias afines destinadas al quehacer de dicha Fundación, con el objeto que en la citada edificación e inmueble dado en comodato, se desarrollen actividades culturales y de extensión, definidas en sus estatutos, como asimismo, los programas y beneficios sociales y obligaciones que la Fundación contrajo en el Convenio de Colaboración asociado a este contrato de comodato, y las que se establecen en el presente instrumento, obteniéndose de esta manera un mejor uso de la infraestructura de que disponen los organismos del Estado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º inciso segundo, y 5º de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado.

SEXTO: PROHIBICIÓN DE CEDER LA PARTE DEL INMUEBLE DADO EN COMODATO

Se prohíbe expresamente a la Fundación, ceder a cualquier título, la parte del inmueble que por el presente instrumento se otorga en comodato, como también, respecto a la edificación que en él se construya. La infracción de esta obligación dará derecho al Instituto, para solicitar la restitución inmediata del inmueble dado en comodato.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LA COMODATARIA.

1) La comodataria deberá emplear la parte del inmueble entregado en comodato, directamente y para los objetos referidos en la cláusula quinta de este instrumento, sin perjuicio de lo señalado o establecido en el Convenio de Colaboración.



2) La Fundación tiene la obligación de mantener el debido control y resguardo de las dependencias que se construyan en el inmueble dado en comodato.

3) La comodataria se obliga a mantener en perfecto estado de conservación, presentación y funcionamiento el inmueble dado en comodato y de la edificación que se construya en el mismo, empleando para ello el mayor cuidado en su mantención y conservación, obligándose a realizar las mejoras y gastos que fueran necesarios para tales fines. De acuerdo con lo anteriormente estipulado, la comodataria será responsable de reparar a su costo, cualquier deterioro o desperfecto que experimente el bien entregado en comodato o de la edificación antes referida, haciéndose cargo incluso de aquellas que provengan del caso fortuito, sin derecho a indemnización o reembolso alguno.

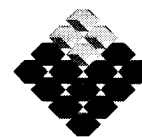
Las partes convienen expresamente que la edificación que se construya en el inmueble dado en comodato, los trabajos, reparaciones y todo gasto que irrogue la habilitación, remodelación, mejoramiento, reparación y o mantención de la edificación, serán de cargo exclusivo de la comodataria, no teniendo ésta derecho a reembolso ni indemnización por ellos, quedando los mismos, incluso las edificaciones existentes, permanentemente en beneficio del inmueble una vez que se termine por cualquier causa legal o contractual el presente contrato.

4) La Comodataria, será responsable en la ejecución de la edificación, y respecto de las labores que se desarrollen en el inmueble, como asimismo, del cumplimiento de todas las normas legales, reglamentarias, municipales y administrativas vigentes sobre la materia, liberando, de toda responsabilidad y gastos sobre el particular al Comodante.

5) La comodataria se obliga a pagar puntualmente los consumos y servicios necesarios para el funcionamiento de la parte del inmueble dada en comodato, tales como, agua, energía eléctrica, gas, y demás gastos que irrogue la ocupación del inmueble. Asimismo, se obliga a pagar puntualmente todas y cada una de las cuotas del impuesto territorial y de los servicios de aseo que se devenguen en la proporción del 40,18% del total del inmueble, durante todo el periodo de vigencia del contrato y hasta la devolución material del mismo al comodante. La comodataria deberá rendir cuenta anual y documentada respecto al cumplimiento de estas obligaciones. El incumplimiento de las mismas –pago y rendición de cuenta anual y documentada- será causal de terminación del contrato, debiendo restituirse todo el comodato de inmediato y ante el simple requerimiento escrito del comodante, en un plazo máximo de tres meses a contar del requerimiento.

6) Teniendo en consideración que el proyecto de edificación propuesto por la comodataria, plantea un espacio privado de circulación pública, que se materializaría en una franja de terreno a lo largo del predio, conforme a las dimensiones señaladas en el plano adjunto, la Fundación se obliga a pagar el impuesto territorial y las contribuciones de aseo y todos aquellos gastos señalados en el numerando quinto precedente, en la proporción equivalente a un 100% de la superficie total de esta franja de terreno.

Una vez que el IPS, haya celebrado algún contrato de comodato o de otra naturaleza, con otro usuario o usuarios, sobre el resto del predio o terreno del inmueble



en comento, la Fundación concurrirá y pagará los gastos de la citada franja de terreno destinada a circulación privada, en la proporción que corresponda al proyecto definitivo aprobado por la municipalidad respectiva. El incumplimiento de esta obligación se sancionará de la misma forma y en iguales términos a lo señalado en el apartado quinto que antecede.

7) "El Comodante" o quien éste designe, tendrán la facultad de inspeccionar en cualquier momento el inmueble objeto de este contrato, obligándose la Fundación a facilitar el acceso.

8) La comodataria, asimismo, se obliga a facilitar el inmueble dado en comodato y las dependencias que se construyan en el mismo, a fin de dar cabal y oportuno cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración, esto es:

a) Construir en el bien inmueble dado en comodato, el museo "La Jardinera", considerando en su estructura arquitectónica, accesos expeditos para los adultos mayores y personas con discapacidad.

b) Otorgar tarifas preferenciales a los adultos mayores pensionados del IPS, para acceder a eventos culturales y artísticos pagados, que organice la Fundación.

c) Organizar, al menos una vez al año, un evento de tipo cultural, dirigido especialmente a los adultos mayores pensionados del IPS, tales como, charla o exposición sobre la vida y obra de Violeta Parra; una obra de teatro; un evento de competencia folklórica en que participen representantes de las distintas Asociaciones de Pensionados, etc.

d) Promocionar entre las Asociaciones de Adultos Mayores, pensionados del IPS, cursos o talleres de extensión cultural que realice.

OCTAVO: COMITÉ PERMANENTE.

Las partes acuerdan crear un comité permanente de funcionamiento periódico, integrado por no más de dos representante de cada una de ellas, cuya labor fundamental será la planificación, coordinación y evaluación de los trabajos conjuntos, el que deberá constituirse en el plazo de un mes contado desde la resolución aprobatoria emitida por el IPS, sin perjuicio de lo cual, tanto la comodataria como el comodante podrán designar a un representante para efectos de la adecuada coordinación de actividades a desarrollarse con motivo de este contrato y para su mejor ejecución.

NOVENO: VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL COMODATO.

El presente contrato de comodato tendrá un plazo de vigencia de **treinta años**, contados desde la fecha de la Resolución Exenta del IPS que lo apruebe, renovándose



automática, tácita y sucesivamente, **por períodos de diez años**, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, mediante carta certificada dirigida al domicilio del otro contratante, con a lo menos un año de anticipación a la fecha de término del período de vigencia inicial o de la prórroga que estuviere en curso, entendiéndose por domicilio el señalado en el presente instrumento, salvo que previamente se informare otro a la contraparte mediante carta certificada.

Sin perjuicio de lo anterior, el comodante se reserva el derecho de poner término al comodato en cualquier momento, cuando existan necesidades de funcionamiento institucional insoslayables que hagan indispensable la restitución del bien dado en comodato, necesidades que se deberán acreditar y formalizar mediante resolución fundada, comunicada al comodatario, por carta certificada, remitida con una anticipación de seis meses a la fecha en la que se decida ponerle término.

En caso de discrepancia respecto de la calificación de las necesidades de funcionamiento institucional que justifique el término anticipado del comodato, se solicitará su calificación al Consejo de Defensa del Estado y en su defecto, se someterá a la decisión de un arbitro arbitrador designado por acuerdo de las partes o la justicia ordinaria, en caso de no existir acuerdo en su nominación.

Con todo al término de la vigencia del contrato de comodato, sea el período inicial o la última de las prórrogas, la Fundación en calidad de parte comodataria se compromete a devolver el inmueble objeto del contrato, sin exigir el pago de indemnización por ningún concepto.

DÉCIMO: CAUSALES DE TÉRMINO DEL CONTRATO

Serán causales de terminación del presente contrato:

a) Necesidades de funcionamiento o gestión del Instituto de Previsión Social, como parte comodante, en los términos establecidos en cláusula novena, párrafo segundo de este instrumento.

b) Incumplimiento por parte de la parte comodataria de algunas de las obligaciones que le impone el presente instrumento, o de aquellas establecidas en el Convenio de Colaboración, o cualquier Anexo a este contrato que sea suscrito por las partes.

c) No iniciar la construcción de la edificación destinada al Museo, en un plazo máximo de un año contado desde la fecha de entrada en vigencia del presente contrato.

d) No dar término a la edificación proyectada dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de inicio de la construcción.

UNDÉCIMO: DOMICILIOS.

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DUODÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería de doña **Labibe Yumha Varas**, para representar al Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo 35, de 1 de julio del 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial el 2 de septiembre del mismo año, que no se inserta por ser conocido de las partes.

La personería, de doña Violeta Isabel Cereceda Parra, y de doña María del Carmen Florez Labra, en su calidad de Presidenta y Tesorera respectivamente, de la Fundación Violeta Parra, para representar a esta entidad, consta en Acta de Reunión Extraordinaria de Directorio de "La Fundación", reducida a escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago, de don Sergio Rodríguez Garcés, con fecha 17 de noviembre de 2009 y de Complementación y Rectificación de Reforma de Estatutos de "La Fundación", reducida a escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago, de don Humberto Quezada Moreno, con fecha 17 de diciembre de 2009, las que no se insertan por ser conocidas de las partes.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES

El presente Contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de cada parte.

**VIOLETA ISABEL CERECEDA PARRA
PRESIDENTA
FUNDACION VIOLETA PARRA**

**MARIA DEL CARMEN FLOREZ LABRA
TESORERA
FUNDACION VIOLETA PARRA**

**LABIBE YUMHA VARAS
DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**



Comuníquese a las Jefaturas de la División Administración y Finanzas y de los Departamentos Legal, Administración, Finanzas, y Sucursales; a la División Auditoría y Control; a los Subdepartamentos de Contabilidad, Tesorería, Presupuesto e Inmobiliario; a la Sección Propiedades y Obras Sociales; a la Fundación Violeta Parra. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



[Handwritten signature]
MEES/ MVEW/ EMF/ NCR/ AMS
CP/Ctto. Convenio y Comodato
Fundación Violeta Parra